

**Contestación demanda y llamamiento en garantía Proceso: 2021-821 DECLARATIVO De:
Soc Civiltec vs OBB SAS**

Gmym Ltda <gmymlimitada@gmail.com>

Mié 26/01/2022 15:33

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores del juzgado 39 CM:

Cordialmente adjunto contestación de la demanda, llamamiento en garantía y anexos correspondientes al proceso de la referencia, lo que se hace dentro del término legal.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



GM&M Ltda.

Asesoría Jurídica en derecho de Seguros

Félix Eduardo Galindo Moya

Abogado

Teléfonos: 57 601 4327777 311-5066244

Dirección: Carrera 10 N° 15 - 39. Of. 201

Edificio Unión - Bogotá

**E-mail: gmymlimitada@gmail.com
fgalindomoya@yahoo.com**

Bogotá, 26 de enero de 2022

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: **PROCESO DECLARATIVO**

DE: **SOCIEDAD CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**

CONTRA: **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.**

PROCESO No. 1100140030-39-2021-00821-00

C O N T E S T A C I O N D E M A N D A

FELIX EDUARDO GALINDO MOYA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.378.423 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 96.908 expedida por el C.S. de la J., y con domicilio profesional ubicado en la Carrera 10 No. 15 – 39, Oficina: 201, con correo electrónico fgalindomoya@yahoo.com y gmymlimitada@gmail.com litigante en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, persona jurídica **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.560.256-5, representada legalmente por el señor OLIVERIO BARRERA BECERRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.570.636 expedida en Bogotá, correo electrónico: gerencia@obbsolucionesestructurales.com, estando dentro del término legal, respetuosamente procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, acorde al artículo 96 del Código General del Proceso, acorde a los siguientes ítems:

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Frente a esta petición, a nombre de mi representado NO me opongo, toda vez que el petitum, es totalmente cierto y fehaciente, pues nunca se podrá pedir la existencia de algo que ya existe...

SEGUNDA: Frente a este petitum, ME OPONGO FRONTALMENTE, como quiera que el mismo está llamado al fracaso, por no contar con fundamentos fácticos ni jurídicos, que pudieren edificar el aludido INCUMPLIMIENTO, del contrato mercantil CT-004-16, amén que es una pura, simple y vaga apreciación subjetiva, de la apoderada activa en esta Litis, tal cual expondré más adelante.

TERCERA: Frente a este petitum, nuevamente ME OPONGO FRONTALMENTE Y RADICALMENTE, como quiera que, al NO haber INCUMPLIMIENTO del mentado contrato mercantil, pues menos habrá lugar a condena al pago de suma de dinero alguno, pues, si bien es cierto que hubo un contrato, NO es menos cierto, que No hubo incumplimiento alguno, de lo que sólo se colige un ánimo desenfrenado de optar o perseguir un enriquecimiento sin justa causa, tal cual se expondrá más adelante; por ende, refuto y rechazo los siguientes numerales:

Carrera 10 – 15 – 39 Oficina: 201
Teléfono: 601 432 7777 – 311 5066244
E-mail: gmymlimitada@gmail.com

3.1 No hay admisión y menos aceptación para el pago de la suma de los temerosos CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.156.230), la parte activa está confundida, muy confundida al pretender cobrar una factura, la número 240 adiada el 24 de mayo 2016, la cual corresponde a otro contrato celebrado con Civiltec que tuvo como finalidad “ Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para cubierta Standing Seam Calibre 24 para el Edificio Zircón ubicado en la Carrera 37 N° 57 – 25 de la Ciudad de Bogotá por un valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00), que deja claro que se refiere a un contrato abismalmente diferente al de marras en esta Litis.

3.2 Tampoco hay admisión y menos aceptación para el pago de la aludida suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, **DIARIOS**, dizque por una sanción establecida, en el multicitado contrato denominada como “SANCIONES”, que no es más que una petición traída de los cabellos, pues si bien es cierto que dicha cláusula se estableció en el susodicho contrato, no lo es menos que fue, por decir algo, por aquello de los mortales, pero no por ello, No quiere decir que sea cierto, luego como para pagar la citada sanción, pues sea lo primero, advertir que constituye una flagrante violación al régimen contractual (lesión enorme), y segundo, no cuenta y mal puede contar con fuerza vinculante; de lo que se colige nuevamente un infundado y temeroso ánimo de enriquecer sin justa causa, al demandante, en contra del patrimonio del mi prohiado, OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. Ya se probará como corresponde.

3.3 Muchísimo menos hay admisión y menos aceptación (todo lo contrario, oposición frontal) para el pago de la citada suma de La suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$28.971.540), no es, para nada, ninguna suma razonada, como quiera que dicho valor, no cuenta con fundamentos verosímiles, como para creer en el Señor Juez, una razón sopesada para decretar la misma, por lo tanto, es una falaz apreciación, que como corresponde, será probada, para que surja la denegación de la misma.

Téngase en cuenta que NO habiendo incumplimiento NO habrá lugar a daños y perjuicios y, por ende esta petición NO tendrá éxito.

Con todo, adviértase que hubo una reunión en obra a mediados de agosto del año 2018 (17-08-2018) con el Arquitecto Fredy Chacón, el representante legal Juan Carlos Sánchez Gáfaró; y por parte de **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S** el Ingeniero Henry Suárez y el representante legal Oliverio Barrera en el cual se acordó entregar rejillas, cárcamos, marcos de puertas de depósitos, puertas de depósitos adicionales, puerta en persiana de subestación eléctrica, tapa de pozo de inyector de bombas, puerta acceso de terraza que era los trabajos que cumplían el monto de dinero entregado por parte de Civiltec y se acordó verbalmente terminar el contrato.

CUARTA: Frente a esta otra petición, superflua y falaz, se despliega la más vehemente OPOSICION, a nombre de mi representado y SI, me opongo, toda vez que el petitum es absolutamente inconcebible, pues en una absolución, denegación de pretensiones y/o declaración de excepciones probadas, NO hay y mal puede haber condena en costas.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito al señor Juez, llamar en garantía a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT No. 860.524.654-6, Representada Legalmente por JOSE IVAN BONILLA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.520.827 y/o quien haga sus veces.

Dicho llamamiento en garantía se adjunta en escrito separado.

A LOS HECHOS:

Primero: CIERTO.

Segundo: NO ES CIERTO. Toda vez que el contrato no tenía solo una actividad; el objeto del Contrato CT – 004- 16 “Suministrar directamente a la obra LA VENTANERIA EN ALUMINIO Y CARPINTERIA METALICA Y ORNAMENTACION EN GENERAL de acuerdo con las condiciones, requisitos y especificaciones dadas por CIVILTEC INGENIEROS LTDA., para las diferentes actividades, para la construcción del EDIFICIO ZIRCON ubicado en la Carrera 37 N° 57- 25 de la Ciudad de Bogotá.

Tercero: ES CIERTO. El valor total inicial estimado del contrato citado fue la suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$108.207.640).

Cuarto: NO ES CIERTO. El valor acordado para ejecutar el Contrato Mercantil, CT-004-16 fue la suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$108.207.640.00).

“No obstante, es preciso aclarar que las partes posteriormente y de manera verbal, espontánea y voluntaria acordaron fijar un valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000)”

Con todo, la discriminación de los valores presentada por EL DEMANDANTE está incorrecta, se acordó por las partes los siguientes valores CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000.00) que corresponden al Suministro, fabricación y montaje de ventanería en aluminio 744 Color Champaña con vidrio Incoloro de 5mm y la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$66.807.640.00) a la carpintería Metálica, cotización 15/03/2016 de fecha 15 de marzo del 2016 por valor negociado de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$66.807.640.00) a la carpintería Metálica y la cotización 09/03/2016 de fecha 10 de marzo del 2016 por valor negociado de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000.00) corresponden al Suministro, fabricación y montaje de ventanería. Para un total de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$108.207.640).

Quinto: NO ES CIERTO. OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS, no facturó del Contrato Mercantil citado la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$92.883.697.00). Lo que facturó OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. fue la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$63.883.697.00) Factura de Venta N° 351 de fecha 24 de abril del año 2017.

La factura de venta N° 240 de fecha 24 de mayo del 2016 por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00) no corresponde al objeto del citado Contrato Mercantil *la Factura 240 corresponde a otro contrato celebrado con Civiltec que tuvo como finalidad “Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para cubierta Standing Seam Calibre 24 para el Edificio Zircón ubicado en la Carrera 37 N° 57 – 25 de la Ciudad de Bogotá; como se puede evidenciar en foto adjunta No. *****

Se adjunta factura de venta N° 240 donde se evidencia el concepto, por otro lado, la Factura de Venta N° 240 fue contabilizada el 24 de mayo del 2016 y el Contrato Mercantil CT 004-16 fue celebrado el 02 de agosto del 2016 eso quiere decir que se tiene diferencia de 2 meses y 9 días en la cual aún no se había celebrado el Contrato Mercantil CT – 004 – 16.

Sexto: NO ES CIERTO. ES TOTALMENTE FALSO. Porque OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. no recibió la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$91.495.347.00), según el cuadro que envía la Sociedad Demandante se puede evidenciar que los pagos que suman los VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (29.000.000.00) el concepto es pago de ESTRUCTURA METALICA pago de la Factura de Venta 240 que en el hecho Quinto se explicó que no corresponde al Contrato Mercantil CT-004-16.

PAGOS		CONTRATO ESTRUCTURA					
25-dic.-15	Cheque	C.EGRESO 14924	ANTICIPO ESTRUCTUR A	\$ 5.000.000			\$ 5.000.000
05-abr.-16	Cheque	C.EGRESO 15125	ANTICIPO ESTRUCTUR A	\$ 5.000.000			\$ 10.000.000
01-jul.-16	Cheque	C.EGRESO 15345	PAGO SALDO FAC. 240	\$ 18.427.632			\$ 28.427.632
LEGALIZA CIÓN							
24-may.-16		FACTURA 240	ESTRUCTUR A METALICA	\$ 28.427.632	\$ 572.368	\$ -	\$ 29.000.000
			TOTAL				\$ 29.000.000

Séptimo: ES PARCIALMENTE CIERTO. - Pero se aclara que las retenciones de ley practicadas a la Factura de Venta N° 240 no hace parte del Contrato Mercantil CT -004 -16 ya que este contrato fue posterior a la edición de dicha factura como se estableció en el punto 5to y 6to de los Hechos.

Octavo: NO ES CIERTO. El pago realizado por CIVILTEC INGENIEROS LTDA de fecha 30 de abril del 2018 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.861.843.00) no corresponden a abono a la Factura de Venta N° 351 o acuerdo de pago para continuar las obras y trabajos del Contrato Mercantil CT – 004 -16; el pago realizado es Devolución de Retegaranía del CTO-001-15 “ *Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para cubierta Standing Seam Calibre 24 para el Edificio Zircón ubicado en la Carrera 37 N° 57 – 25 de la Ciudad de Bogotá por un valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.00),* es decir y como se puede establecer que no corresponde dicho valor a entrega en efectivo porque carece de toda realidad ya que es una devolución de retegaranía del contrato CTO-001-15 pues en dicha factura no se le aplicó ninguna reducción de impuesto, por eso tocó establecer que se daba un abono.
Se adjunta Comprobante de egreso N° 166648, recibo de caja menor de fecha 30 de abril del 2018 y Paz y Salvo del Contrato Mercantil CTO -001 -15 “ *Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para cubierta Standing Seam*” presentando a Civiltec Ingenieros Ltda.

Octavo: (SIC) NO ES CIERTO, Toda vez que lo real y efectivamente pagado por CIVILTEC INGENIEROS LTDA fue la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$62.495.327.00) debidamente soportado en el siguiente cuadro, (Se adjunta cuentas de cobro para verificación de dichos pagos).

PAGOS CONTRATO MERCANTIL CT-004-16			
FECHA	CONCEPTO	TIPO	VALOR
26 de agosto del 2016	Anticipo Ventanería	Cheque	13.369.303,00
26 de agosto del 2016	Anticipo Ventanería	Cruce de Cuentas	2.861.843,00
29 de diciembre del 2016	Anticipo Ventanería	Cheque	20.000.000,00
20 de abril del 2017	Anticipo Ventanería	Cheque	10.000.000,00
15 de septiembre del 2017	Anticipo Ventanería	Cheque	9.387.830,00
27 de octubre del 2017	Anticipo Ventanería	Cheque	5.000.000,00
	Retenciones FV 351		1.876.351,00
TOTAL			62.495.327,00

Noveno: CIERTO. Se recibió Memorando CIV -AD – 028 de fecha 03 de agosto del 2018 por parte de CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

Décimo: ES PARCIALMENTE CIERTO. Por cuanto OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.AS dio respuesta al memorando CIV -AD – 028 de fecha 03 de agosto del 2018 por parte de CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

Pero se aclara que NO ES CIERTO que OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES se hubiera comprometido a realizar las actividades contratadas del Contrato Mercantil CT-004-16 en un plazo de quince (15) días, en su respuesta indicaba la terminación de algunas actividades contratadas que relaciono en el siguiente cuadro; con el fin de responder por los dineros entregados a la fecha y así de esta manera llegar a un acuerdo para dar por terminado el Contrato Mercantil CT- 004- 16.

El compromiso de entregar las actividades según el DEMANDANTE el 31 de agosto de 2018, no se cumplió debido a que se estaba esperando comunicación de aceptación a la respuesta presentada el 10 de agosto del 2018 y a partir de esa fecha corrían los quince (15) días de entrega. (Se adjunta, respuesta por parte de OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.AS. de fecha 10 de agosto del 2018).

No.	Descripción	Valor	Valor Total	Avance
1	Ventanería 250M2	180.000	45.000.000	Pendiente 50M2
2	Puerta Vehicular (2)	6.500.000	13.000.000	Instaladas
3	Puerta cuarto máquinas (1)	1.600.000	1.600.000	En ejecución
4	Rejilla Cárcamo	490.000	490.000	En ejecución
5	Tapa pozo Eyector	290.000	290.000	En ejecución
6	Puerta acceso terraza	650.000	650.000	En ejecución
7	Marco Metálico Depósitos		1.080.000	En ejecución
8	Puerta adicional marco		7.200.000	En ejecución
TOTAL			69.310.000	

Décimo Primero: ES CIERTO. Se recibió respuesta por parte del DEMANDANTE de fecha 17 de agosto del 2018 en el cual nos autorizaban a ingresar a obra a partir del 21 de agosto del 2018.

NO ES CIERTO que no entramos a la obra en agosto, si se ingresó dando cumplimiento a las actividades que relacionamos en cuadro de respuesta 10 de agosto del 2018, se llevó y se instaló las rejillas cárcamos, marcos de puertas de depósitos, puertas de depósitos adicionales, puerta en persiana de subestación eléctrica, tapa de pozo de inyector de bombas, puerta acceso de terraza. (Se adjuntan registros fotográficos).

Con respecto a la terminación de las barandas y el shut de basuras en reunión en obra con el Arquitecto Fredy Chacón, el representante legal Juan Carlos Chacón; y por parte de OBB Soluciones Estructurales el Ingeniero Henry Suarez y el representante legal Oliverio Barrera Becerra se revisó en la obra el tema de terminación de barandas y el shut de basura se evidenció inconvenientes de terminado de la obra civil para poder instalar las barandas y el shut de basura, llegando al acuerdo verbal que se entregaban las actividades antes mencionadas y se daba por terminado el contrato Mercantil CT-004-16 sin ningún incumplimiento, ni indemnización, ni acción legal y jurídica de ninguna de las partes.

Décimo Segundo: NO ES CIERTO. Por cuanto hubo un acuerdo de voluntades entre el representante legal Juan Carlos Chacón de la Sociedad Civiltec Ingenieros Ltda. y el representante legal Oliverio Barrera Becerra de la Sociedad OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. como se pudo relacionar en el hecho décimo primero donde se establece el acuerdo de voluntades a que se llegó y que se cumplió.

Décimo Tercero: NO ES CIERTO. *No hay aceptación para el pago de la suma de los CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$14.156.230), la parte demandante está confundida en sus cuentas, como se le dio respuesta en las pretensiones TERCERA – 3.1. y a los hechos quinto, sexto y séptimo de la demanda.*

Décimo Cuarto: NO ES CIERTO. Resulta una clara ansiedad de enriquecer sin justa causa, pues esa SANCIÓN, constituye un claro estelionato, como quiera que emerge o hace emerger un contrato totalmente inexistente, pues esa, mal sana SANCIÓN, hace que de contera, en multicitado contrato quede sin PISO JURÍDICO, lo que NO es permitido por Ley y menos por las partes, aun cuando se quisiese echar manos a la figura de que los “contratos son Ley para las partes”, pues mientras se contrarie la Ley, todo quedará viciado, y no cuenta con fuerza legal vinculante. Por tanto, la sanción de los susodichos DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE DIARIOS (\$200.000.00 DIARIOS) constituye una frenta a la ecuanimidad y a la equitatividad muy bien legislada para todo contrato, de suerte que la misma no se acepta.

Décimo Quinto: NO ES CIERTO. Y con todo, en el evento que así se haya insertado en el aludido contrato, ello, conllevaría a una figura de lesión enorme, tipificada en la Legislación Civil, pues no puede ser que una sanción de incumplimiento resulte mucho mayor (en el doble del valor de la contratación), como quiera que ello, resulta abiertamente lesivo para cualquier parte contractual, verbigracia, OBB ESTRUCTURALES SAS, de lo que no se puede deprecar tan desatinada sanción, como quiera que está por fuera de marcos legales. La suma de \$200.000 M/CTE DIARIOS, resulta potencialmente exagerada, como sanción pecuniaria, y menos desde el pasado 21 de agosto de 2018 y absurdamente pedido hasta el día que se llegase a pagar.

Décimo Sexto:- NO ES CIERTO. La empresa OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS, nunca ocasionó perjuicios a CIVILTEC INGENIEROS LTDA pues nunca hubo incumplimiento y la contratación con Suramericana de Aluminio S.A.S fue un hecho unilateral, libre y de toda autonomía por parte de CIVILTEC INGENIEROS LTDA, el que entre otros, es respetable.

Además, el Contrato Mercantil CT-001-19 celebrado entre CIVILTEC INGENIEROS LTDA y SURAMERICANA DE ALUMINIOS de fecha 20 de febrero del 2019 las actividades allí contratadas no están en las actividades contratadas en la Oferta mercantil CT-004-16 celebrado con OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.

Décimo Séptimo: NO ES CIERTO. La empresa OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S., no ocasionó incumplimiento en el contrato, por tal motivo no ve porque razón deba responder por el sobrecosto ocasionado por la Ingeniera MARIA NUBIA MARLENY RAMIREZ al cancelar su salario como residente de CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

Décimo Octavo: NO NOS CONSTA. Y de contera asumimos que NO ES CIERTO. Primero la empresa OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. no ocasionó incumplimiento alguno al Contrato Mercantil CT – 004-16 por cuanto hubo acuerdo entre las partes y este convenio es LEY PARA LAS PARTES.

Por otro lado, queda duda si se celebraron 2 Contratos con el Oferente SURAMERICANA DE ALUMINIOS y el tiempo máximo de entrega de las actividades contratadas eran 7 días, según el mismo contrato ¿de dónde salen seis (6) meses de residencia de la Ingeniera Residente MARIA NUBIA MARLENY RAMIREZ CASAS?. Nótese que OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. realizó actividades en la obra y nunca se vio a la susodicha ingeniera MARIA NUBIA MARLENY RAMIREZ CASAS, es decir que la residente nunca estuvo presente cuando OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. realizó actividades. Lo que den contera plasma un acto temeroso y de mala fe por parte de la actora.

Décimo Noveno: NO ES CIERTO. Como se ha dado respuesta en la presente contestación de la demanda en varias ocasiones, OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S., no incumplió, las partes llegaron a un acuerdo verbal de que se terminaban algunas de las actividades del Contrato Mercantil CT-004-16 según los pagos efectuados por CIVILTEC INGENIEROS LTDA, por tal motivo, no hay INCUMPLIMIENTO ni tampoco daños ni perjuicios y mucho menos por el valor VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTEA (\$28.971.539) por cuanto se llegó al acuerdo verbal en el que se terminaba el contrato sin perjuicio para las partes, es decir, que LA DEMANDADA no tiene porque pagar estos valores de dinero por lo anteriormente expuesto.

Vigésimo: ES CIERTO PARCIALMENTE ya que se asistió a una audiencia de conciliación y se realizó un ofrecimiento acorde \$2.000.000, ya que OBB S.A.S., no tenía deuda alguna con los demandantes, amén que dicho pronunciamiento no cuenta con fuerza vinculante para el proceso de marras.

Vigésimo Primero: ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE MERITO:

En lo que corresponde, a este acápite, me permito proponer como medios exceptivos los siguientes, que llevan las contras expeditas y fehacientes, que buscan derrumbar las pretensiones de la demanda, para que las mismas sean declaradas probadas y las tipifico así:

INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI.

Se funda y cuenta con material contundente para obtener la prosperidad de la excepción que se formula, toda vez que, NO hay y mal podría haber responsabilidad de parte de mi prohijado, en un supuesto incumplimiento de contrato CT-004-16, porque se dio un acuerdo verbal entre las partes, que de suyo, conlleva Ley para las partes, y además cuenta con fuerza coercitiva, que aún, siendo un acuerdo verbal, se dio, se respetó y se cumplió, de lo que, seguramente el Señor, JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO, dará fe de lo aquí expuesto, solamente con el ánimo de configura la verdad procesal, ordenada por el Legislador.

TEMERIDAD Y MALA FE.

Se formula esta excepción, teniendo en cuenta que se denota una afanada intención de lograr un enriquecimiento, sin justa causa, amén que, primero, se pactó un acuerdo entre las partes, que, itero, se acordó, se cumplió y se dio por terminado, junto con la obligación contractual entre las partes, luego si se nota un acto y proceder injustos que atenta contra el buen nombre de OBB SAS, atenta contra la imagen y el buen nombre de mi representada, hechos y actos censurados y atribuidos a la parte demandante, que se servirá su señoría proveer con lo que corresponda en pleno ajuste a Derecho.

COBRO DE LO no DEBIDO.

Esta otra exceptiva, cuenta también con potencial éxito, pues si NO hubo incumplimiento, mal puede haber lugar a indemnizaciones o pago de inexistentes daño y perjuicios, luego no se puede cobrar lo que no se debe.

A UN JURAMENTO

En lo que toca con este ítem, NO me consta, pero si hubiere lugar, deberá aportarse la documental que refiere la contraparte, para los menesteres procesales a que haya lugar y que redunden a la verdad, propia de todo proceso.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

En lo que toca a este ítem y que se hace bajo gravedad del juramento, de entrada manifestamos una férrea OPOSICION, como quiera que NO existe ningún saldo a favor de CIVILTEC, y menos por cuenta de daños y perjuicios, toda vez que NO hubo incumplimiento (se probará un acuerdo verbal entre las partes, que es Ley para las partes), por parte de mi representado, OBB SAS, frente al contrato mercantil CT-004-16, luego los valores allí referidos NO se aceptan y se re-imprimen, así:

LA SUMA TOTAL DE \$43.127.769.

Suma esta que **se rechaza**, por ser abiertamente inadmisibile.

Ahora bien. Frente a valores discriminados:

1---LA SUMA DE \$14.156.230, dizque por concepto de un saldo a favor de la parte demandante, de los dineros entregados a OBB, relacionados en los hechos quinto, sexto y octavo, traídos a colación por una supuesta inejecución y no terminación de las obras pactadas.

Todo lo anterior es falso, como quiera que la obra SI se terminó, en pleno ajuste a un acuerdo contractual verbal, con el Representante Legal de CIVILTEC, y mi mandante, Representante legal de OBB SAS.

2---LA SUMA DE \$28.971.539, dizque por concepto de **daños y perjuicios** un saldo a favor de la parte demandante, de los dineros entregados a OBB, y que se relaciona en un cuadro, es apenas una apreciación subjetiva, proveniente del apoderado de la parte demandante, pero sin el más mínimo fundamento de Derecho y ni de hecho.

Ahora bien. Siguiendo la tormenta probatoria, la vaga tormenta, que deprecia la parte actora, también es importante indicar, que se arguye total OPOSICION a las sumas allí citadas, como quiera que sólo artina a la reiterada búsqueda de enriquecer sin justa causa, al patrimonio de CIVILTEC, pues sí ésta celebró uno o varios contratos, con otras personas jurídicas, lo hizo a cuenta y riesgo propio, pues mi patrocinado nunca dio motivo o lugar a ese propósito, que en nada toca a mi defendido. Por ello significo:

1---LA SUMA DE \$10.971.539,

Que supuestamente corresponde a un sobrecosto, sin entrar en más elucubraciones, es una apreciación, por demás exagerada y totalmente subjetiva, que no cuenta con objeto de prosperidad, amén que, se itera, fue y es responsabilidad de la parte actora, que debe asumir lo que le corresponda-

2---LA SUMA DE \$18.000.000,

Que supuestamente corresponde a unos pagos efectuados a una Ingeniera Residente, también y sin entrar en elucubraciones, es otra apreciación, por demás caprichosa y altamente subjetiva, que no cuenta con objeto de prosperidad, amén que la susodicha ingeniera, nunca estuvo presente en la aludida obra, edificio Zircón.

A LA COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En lo que toca con este ítem, NO tenemos reproche alguno, habida cuenta que son del orden de la obligatoriedad procesal legal.

A LA CUANTIA:

En lo que respecta a esta figura, apegados a los controles de legalidad, nos supeditamos al rigor procesal.

A LAS PRUEBAS:

Para este preciso efecto, solicito se tenga como caudal probatorio, toda la carga probatoria que para el efecto de a lugar, acorde a las pedidas por la parte activa.

Adicionalmente, depreco las siguientes:

DOCUMENTALES: A la presente contestación, se ANEXA la siguiente documentación:

1. PODER debidamente conferido.
2. Copia de póliza de seguros LA SOLIDARIA No. 980-45-994000004741, para efectos de llamamiento en garantía.
3. Copia de la factura 240 de fecha 24/05/2016.
4. Copia de cuenta de cobro No. 87 por valor de \$5.000.000 de fecha 23/12/2015 correspondiente a la Oferta de servicios CT-001-15.
5. Copia de respuesta por parte de OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS a SOCIEDAD CIVILTEC en dos (2) folios al memorando externo No. 0025 de fecha mayo 18/2018.
6. Copia de misiva de fecha 10/8/2018 dando nuevamente respuesta a memorando en tres (3) folios.
7. Álbum fotográfico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Señor Juez, fijar FECHA Y HORA, para la práctica de la diligencia, que absolverá el representante legal de la entidad demandante, Señor Ingeniero JUAN CARLOS SANCHEZ GAFARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.442.657, para que deponga sobre demanda y contestación.

TESTIMONIALES: Sírvase Señor Juez, fijar FECHA Y HORA, para la práctica de diligencia de testimonios, a las siguientes personas, quienes depondrán sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación, quienes son:

LINDA LUCERO GAVILAN VARGAS, C.C. No. 53.120.368 de Sogamoso.

OSCAR JAVIER BARRERA BECERRA, C.C. N° 79.371.926 de Bogotá.

JOSE ORLANDO JIMENEZ RODRIGUEZ C.C. N° 79.887.259 de Bogotá.
Carrera 57 No. 185 -08 Celular 310-2778691

DAVID ALEJANDRO CARRILLO VARGAS C.C. N° 1022.330.378 de Bogotá.
Calle39 No. 2 F -40 Sur Celular 322-2695535

Los cuales pueden ser citados por intermedio del suscrito a fin que de concurran a la audiencia señalada por su señoría.

A LAS NOTIFICACIONES:

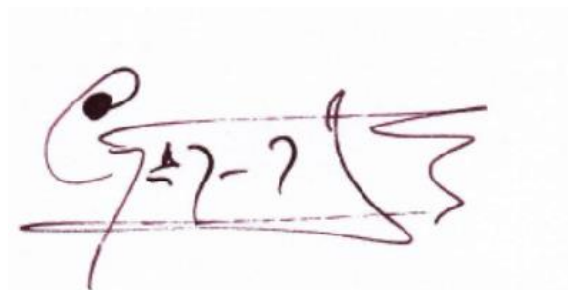
A la PARTE ACTORA, se notificará en el acápite correspondiente consignado por ellos.

A la PARTE DEMANDADA que represento, OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S, se notificará en la:
CALLE 17 No. 105- 06, de Bogotá, Teléfono 5415471, 320-8033401.

Al suscrito Apoderado, se notificará en la:
CARRERA 10 No. 15 -39, OF. 201, Bogotá, Teléfono 601-423 7777, 311-5066244,
fgalindomoya@yahoo.com, gmymlimitada@gmail.com.

Por lo anterior, mis fundamentos en el Artículos 89 y ss, 96 y ss, del Código General del Proceso.

Atentamente,



FELIX EDUARDO GALINDO MOYA.

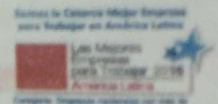
C.C. 19.378.423 de Bogotá D.C.

T. P. No. 96.908 del C.S. de la J.

FEGM AJJA CONTESTO DDA CIVILTEC vs OBB. 39 CM 21-821--- DEFINITIVO

Carrera 10 - 15 - 39 Oficina: 201
Teléfono: 601 432 7777 - 311 5066244
E-mail: gmymlimitada@gmail.com

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES - CP-02



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800385891

PÓLIZA No: 980-45-994000004741 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD.AGENCIA: 980 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA MES AÑO
05 08 2016
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO
05 08 2016
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.560.256-5**

DIRECCIÓN: **CARRERA 56 #183 - 56 ,**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **(1) 7000848**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.005.444-0**

BENEFICIARIO: **CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **830.005.444-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	05/08/2016	10/04/2017	21,641,528.00
ANTICIPO	05/08/2016	10/04/2017	16,231,146.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	05/08/2016	13/10/2019	5,410,382.00
CALIDAD DEL BIEN	05/08/2016	10/04/2017	21,641,528.00

BENEFICIARIOS
NIT 830005444 - **CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

Objeto de la Garantía: **GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DE PS-CM-10 OFERTA MERCANTIL CT-004-16, CUYO OBJETO ES SUMINISTRAR LA VENTANERIA EN ALUMINIO Y CARPINTERIA METALICA Y ORNAMENTACION EN GENERAL, EN LA OBRA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ZIRCON UBICADO EN LA CARRERA 37 No. 57A-25 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****64,924,584.00	VALOR PRIMA: \$ *****213,510	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****35,602	TOTAL A PAGAR: \$ *****258,112
--	---------------------------------	--	------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO AVANTI ASESORES EN SEGUROS LTDA	CLAVE 7644	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)000000000007000980038589

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: **Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá**

CLIENTE

C7D020780C07F97656



GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIO/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



FACTURA N° 240

240

Impresa por computador

OBB Soluciones Estructurales S.A.S.
NIT 900.660.266-5
Tel: (57-1) 700 1263
Calle 75 A N. 85-70 - Bogotá-Colombia
www.obbsolucionesestructurales.com

Cliente:

Nombre: CIVILTEC INGENIEROS LTDA

N.I.T: 830005444-0

Dirección:

Teléfono: Ciudad: Bogotá

FECHA EMISION

24 05 2016

DIA MES AÑO

FECHA VENCIMIENTO

24 05 2016

DIA MES AÑO

CODIGO	UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	GL	SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA CUBIERTA. SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA STANDING SEAM SIN TRASLAPO TIPO SANDWICH CON AISLANTE EN ICOPOR, BANDEJA DE 500 CAL 24, REMATES EN MUROS EN CABALLETES Y TAPA PANELES DEL EDIFICIO ZIRCON.	1	23.848.684,00	23.848.684,00

Valor: VENTI NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Subtotal:	\$	23.848.684,00
Administración 5%	\$	1.192.434,00
Imprevistos 5%	\$	1.192.434,00
Utilidad 10%	\$	2.384.868,00
I.V.A. 16,00%	\$	381.579,00
Total	\$	29.000.000,00

1. ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR LEY 1291 DEL 17/07/2009 2. EN CASO DE MORA SE CAUSARA EL INTERES MORATORIO MAXIMO AUTORIZADO POR LA LEY 3. LA FACTURA SE CONSIDERA
PREVOCABLEMENTE ACEPTADA POR EL COMPRADOR BENEFICIARIO DEL SERVICIO SI NO RECLAMARE EN CONTRA DE SU CONTENIDO DENTRO DE LOS (10) DIAS SIGUIENTES A SU RECEPCION (ART 2 LEY 1291
DEL 17/07/2009) 4. AUTORIZO EXPRESAMENTE A OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. PARA SER CONSULTADO, REPORTADO, DIVULGAR, SOLICITAR E INCLUIR EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL
NACIMIENTO MODIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ESTA ENTIDAD 5. FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S.

RECIBIDA

FECHA:

NOMBRE:

REVISÓ: Linda Gavilan

ELABORÓ: Linda Gavilan

APROBO: Oliverio Barrera

Bogotá D.C., 23 de diciembre del 2015

CUENTA DE COBRO N° 87

CIVILTEC INGENIEROS LTDA
Nit: 830.005.444-0

DEBE A

OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS
NIT: 900.560.256-5

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, por concepto: ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA CUBIERTA DEL EDIFICIO ZIRCON UBICADO EN LA CARRERA 37 N° 57ª – 25 SEGÚN OFERTA ECONOMICA CT-001-15.

SON:.....(\$5.000.000.00)

Nota: Por favor consignar en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogota 085228161 a nombre de OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS, Nit: 900.560.256-5 y enviar soporte de consignación al correo administracion@obbsolucionesestructurales.com

Cordialmente,

OLIVERIO BARRERA BECERRA
Representante Legal



Soluciones Estructurales S.A.S.
Nit: 900.560.256-5

Bogotá D.C., Mayo 18 del 2018.

Señores
CIVILTEC INGENIEROS LTDA.
Atn. JUAN CARLOS SANCHEZ G.
Representante Legal
Ciudad

Ref. OFERTA MERCANTIL CT-004-16

Asunto: MEMORANDO EXTERNO No. 025

Acusamos recibo del memorando de la referencia, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. La oferta mercantil se suscribió el 02 de agosto de 2016, sin que a la fecha se haya podido ejecutar en su totalidad los trabajos encomendados a la empresa que represento, por causa imputable al DESTINATARIO CIVILTEC INGENIEROS LTDA., toda vez, que: (I) los pagos no se realizaron en la forma pactada, de tal manera que se pudiera comprar todo el material para realizar el suministro de la ventanería en aluminio y carpintería metálica de acuerdo con las condiciones, requisitos y especificaciones dadas por ustedes, para la obra EDIFICIO ZIRCON. (II) Se ha venido trabajando según el flujo de caja de CIVILTEC INGENIEROS LTDA. (III) A comienzos del mes de noviembre del año pasado se iban a retomar actividades y no se pudo ingresar a la obra por sellos de cerramiento de Curaduría. (IV) La obra civil ha tenido retrasos que no nos han permitido avanzar con la ventanería de aluminio y carpintería metálica que se le informo telefónicamente al Ingeniero Juan Carlos.
2. Con sorpresa recibimos el memorando en mención, el cual ignora que el objeto de la oferta mercantil de la referencia fue cotizado con precios de 2016, y a la fecha han transcurrido un (1) año y nueve (09) meses a partir de la suscripción de la mencionada oferta mercantil, sin que se hubiese podido ejecutar a satisfacción.
3. En consecuencia, la empresa que represento está dispuesta a ejecutar las actividades faltantes de la obra, siempre y cuando, se realice una reunión en la obra con el fin de revisar cantidades contratadas vs cantidades realmente instaladas en obra, debido a que según nuestras cuentas de ventanería no está pendiente la suma de \$10.000.000.

Calle 17 No. 105 - 06 - Fontibón - Teléfonos: 541 5471 - 312 580 5348 - 320 803 3401

E-mail: gerenciaadministrativa@obbsolucionesestructurales.com - www.obbsolucionesestructurales.com
Bogotá, Colombia



Soluciones Estructurales S.A.S.

Nit: 900.560.256-5

4. Es de importancia que CIVILTEC INGENIEROS LTDA revise su flujo de caja debido a que la oferta presentada tenía una duración de sesenta (60) días.
5. Ha de tenerse en cuenta que la oferta mercantil suscrita con ustedes se realizó con base en los precios del año 2016; por lo tanto, en caso ejecutarse los trabajos pendientes, la firma contratante deberá asumir el incremento de materiales y mano de obra a precios 2018.
6. OBB le reitera su compromiso de ejecutar a plena satisfacción las obras contratadas, siempre y cuando dicha ejecución no resulte lesiva para la empresa, en caso de que nos viéramos obligados a asumir costos que le corresponden a CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

En espera de una pronta y favorable respuesta.


OLIVERIO BARRERA BECERRA
Gerente General


Soluciones Estructurales S.A.S.
Nit. 900560256-5.

Calle 17 No. 105 - 06 - Fontibón - Teléfonos: 541 5471 - 312 580 5348 - 320 803 3401

E-mail: gerenciaadministrativa@obbsolucionesestructurales.com - www.obbsolucionesestructurales.com
Bogotá, Colombia



Soluciones Estructurales S.A.S.
Nit: 900.560.256-5

Bogotá D.C., 10 de agosto del 2018

Señores
CIVILTEC INGENIEROS LTDA.
Atn. JUAN CARLOS SANCHEZ G.
Representante Legal
Ciudad

Ref. OFERTA MERCANTIL CT-004-16

Asunto: Oficio CIV – AD – 028 DE 3/08/2018

Acusamos recibo del oficio de la referencia, a lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. La empresa que represento NO ACEPTA la aplicación de sanciones, toda vez que el retraso en la ejecución de las obras contratadas con OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAS no se han podido ejecutar por causas imputables al contratante, toda vez, que: (I) los pagos no se realizaron en la forma pactada, de tal manera que se pudiera comprar todo el material para realizar el suministro de la ventanería en aluminio y carpintería metálica de acuerdo con las condiciones, requisitos y especificaciones dadas por ustedes, para la obra EDIFICIO ZIRCON, sin embargo; se acordó con el Ingeniero Juan Carlos que se realizarían trabajos parciales según el flujo de caja de Civiltec para ese proyecto. (II) La obra civil presentaba y sigue presentando retrasos que no nos permiten instalar la ventanería en aluminio y carpintería metálica, esta información fue suministrada en varias ocasiones al Ingeniero Juan Carlos. (III) El pasado 24 de octubre del año 2017 tras recibir abono por la suma de \$5.000.000 nos disponíamos a ingresar a la obra con el fin de dar por terminado la ventanería en aluminio, lo cual no fue posible porque la obra tenía sellos de cerramiento de Curaduría. (IV) El material que se había comprado para dar por terminado la ventanería en aluminio fue dejado en obra por autorización del Ingeniero Juan Carlos del cual ya no queda nada debido a que en obra fue dañado y que nuevamente nos toca comprar. (anexo registro fotográfico)

Calle 17 No. 105 - 06 - Fontibón - Teléfonos: 541 5471 - 312 580 5348 - 320 803 3401
E-mail: gerenciaadministrativa@obbsolucionesestructurales.com - www.obbsolucionesestructurales.com
Bogotá, Colombia



Soluciones Estructurales S.A.S.
Nit: 900.560.256-5

2. Por correo electrónico en junio del año 2017 se les comunico mediante oficio nuestra solicitud de suspender la oferta mercantil CT-004-16, ante dicha solicitud su empresa guardo silencio.
3. La oferta mercantil se suscribió el 2 de agosto de 2016, con los precios que se cotizaron para la época, que hasta el momento hemos sostenido y no hemos realizado ningún ajuste de precios.
4. Del valor total contratado, sólo se ha recibido la suma de \$60.618.976.
5. La empresa que represento se compromete a realizar las siguientes actividades contratadas con el fin de responder por los abonos recibidos a la fecha:

No.	Descripción	Valor	Valor Total	Avance
1	Ventanería 250M2	180.000	45.000.000	Pendiente 50M2
2	Puerta Vehicular (2)	6.500.000	13.000.000	Instaladas
3	Puerta cuarto máquinas (1)	1.600.000	1.600.000	En ejecución
4	Rejilla Cárcamo	490.000	490.000	En ejecución
5	Tapa pozo Eyector	290.000	290.000	En ejecución
6	Puerta acceso terraza	650.000	650.000	En ejecución
7	Marco Metálico Depósitos		1.080.000	En ejecución
8	Puerta adicional marco		7.200.000	En ejecución
TOTAL			69.310.000	

6. En consecuencia, la empresa que represento se compromete a ejecutar las actividades antes mencionadas de la obra, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes después de recibir una comunicación de aceptación por parte de ustedes, teniendo en cuenta que quedaría un saldo a favor por cancelar con el compromiso que se será cancelado una vez se entreguen las actividades antes mencionadas en obra.

7. La empresa no puede devolver ningún dinero, como lo manifiesta en su oficio, toda vez que el dinero abonado (de manera parcial) se utilizó para comprar el material y se encuentra en fabricación en la bodega para instalación en obra.

Calle 17 No. 105 - 06 - Fontibón - Teléfonos: 541 5471 - 312 580 5348 - 320 803 3401
E-mail: gerenciaadministrativa@obbsolucionesestructurales.com - www.obbsolucionesestructurales.com
Bogotá, Colombia

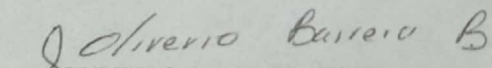


Soluciones Estructurales S.A.S.
Nit: 900.560.256-5

8. De acuerdo a lo anterior, las actividades faltantes de ejecutar de la oferta mercantil CT-004-16, OBB no se compromete a ejecutarlas, debido a tantos inconvenientes y retrasos que se han presentado y que son imputables al Contratista.

9. Esta es nuestra alternativa que ofrecemos con el fin de dar por terminado la Oferta Mercantil CT-004-16 y terminar en buenas condiciones nuestras relaciones comerciales.

En espera de una pronta y favorable respuesta.


OLIVERIO BARRERA BECERRA
Representante Legal


Soluciones Estructurales S.A.S.
Nit. 900560256-5.

Calle 17 No. 105 - 06 - Fontibón - Teléfonos: 541 5471 - 312 580 5348 - 320 803 3401
E-mail: gerenciaadministrativa@obbsolucionesestructurales.com - www.obbsolucionesestructurales.com
Bogotá, Colombia

























